

## **SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2007-J, SOLICITUD PRESENTADA POR MANUEL OCHOA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de abril de dos mil ocho.

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante solicitud presentada en el portal de Internet de este Alto Tribunal el doce de enero de dos mil siete, el C. Manuel Ochoa requirió diversa información, la cual, una vez aclarada su petición, se determinó como la *“relativa a una lista y el texto de los problemarios que al día de hoy han sido encomendados a elaborar por los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos de las materias constitucional y administrativa (específicamente en materia fiscal), sin importar el tipo de asunto, esto es tanto los realizados en amparo en revisión, amparo directo en revisión, contradicción de tesis, acción de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, etc., la lista de los problemarios que se requiere son los elaborados a partir del 14 de noviembre de 2006 y al día de hoy 24 de enero de 2007 de conformidad con el acuerdo general número 18/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, y atendiendo al hecho de que la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó a la Unidad de Enlace, mediante oficio de fecha dos de febrero de dos mil siete, que de conformidad con lo establecido en el artículo único del Acuerdo General Plenario número 18/2006, sólo correspondía a las partes y a sus representantes legítimamente autorizados en cada procedimiento obtener copia simple de los problemario que, en su caso, se llegaran a elaborar para cada asunto, este Comité de Acceso a la Información se pronunció respecto de la solicitud presentada, emitiendo la Clasificación de Información 19/2007-J, en su sesión extraordinaria del veintiuno de junio de dos mil siete.

III. En la Clasificación de Información 19/2007-J, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en relación al carácter público de todos y cada uno de los problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración y que correspondan a asuntos que ya hubiesen sido resueltos, por lo que se tenía que otorgar acceso a los mismos, en atención a lo cual, resolvió lo siguiente:

## EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2007-J.

**“PRIMERO.** *Requíérase a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal a fin de que informe sobre la disponibilidad de una lista o relación de problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración en el periodo que comprende del catorce de noviembre de dos mil seis, al veinticuatro de enero de dos mil siete, relacionados con todos los asuntos competencia del Pleno en las materias constitucional y administrativa, específicamente en materia fiscal, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la clasificación de reserva formulada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de los problemarios que hubiesen sido encargados para su elaboración en el periodo que comprende del catorce de noviembre de dos mil seis, al veinticuatro de enero de dos mil siete, relacionados con todos los asuntos competencia del Pleno en las materias constitucional y administrativa, específicamente en materia fiscal, que se encuentren pendientes de resolución definitiva, son de naturaleza pública, y en consecuencia, debe otorgarse su acceso previa verificación de la existencia de datos personales conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.*

**TERCERO.** *En los términos precisados en la consideración II de esta resolución, son públicos los problemarios relacionados con todos los asuntos que hayan sido definitivamente resueltos, a los cuales debe otorgarse acceso, previa supresión de los datos personales que en su caso contengan.”*

**III.** En cumplimiento de dicha resolución, mediante oficio DGD/UE/0701/2007, de fecha ocho de mayo de dos mil siete, la Unidad de Enlace notificó a la Secretaría General de Acuerdos, el contenido de la Clasificación de Información 19/2007-J, solicitándole que elaborara y emitiera el informe precisado por el Comité de Acceso a la Información. En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos remitió a la Unidad de Enlace el oficio número 02919, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, en el cual manifestó, entre otras cosas, la disponibilidad de los problemarios solicitados, al especificar que en el periodo requerido, ocho de un total de cuarenta y siete asuntos recibidos con proyecto y problemario, se refieren a la materia fiscal, especificando la situación de los mismos (asuntos resueltos o en trámite) así como los casos en que los expedientes respectivos se hubiesen remitido a otro órgano de este Alto Tribunal.

**IV.** En vista de lo anterior, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, este Comité emitió la Ejecución 30/2007, relacionada con la Clasificación de Información 19/2007-J, en la cual determinó que la Secretaría General de Acuerdos había dado cumplimiento al primer punto resolutivo de la Clasificación de Información antes mencionada,

**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

pero que en virtud de haber omitido poner a disposición del solicitante los problemarios correspondientes a los asuntos ya resueltos, era necesario formularle un nuevo requerimiento para que hiciera entrega de los mismos al C. Manuel Ochoa, en la modalidad electrónica que solicitó, previa supresión de los datos de carácter personal que pudiesen estar contenidos en los problemarios de mérito.

**V.** En la Ejecución 30/2007, este Comité de igual forma determinó el que en relación a los juicios de Amparo en Revisión números 815/2006 y 1380/2006, se requiriera tanto a la Subsecretaría General de Acuerdos, como a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal, para que informaran sobre la disponibilidad de los problemarios relacionados con los expedientes en mención, los cuales, de encontrarse en sus archivos, tendrían que ser puestos a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata de asuntos fallados definitivamente, y por tanto son de naturaleza pública. En relación con los tres asuntos pendientes de resolver, a saber el Amparo Directo en Revisión 1661/2006, y los Amparos en Revisión 1700/2006 y 1418/2006, se determinó que como a la fecha en que se emitió dicha resolución, continuaban estando en dicha situación jurídica, los mismos permanecían en situación de reserva.

**VI.** Mediante oficios DGD/UE/2041/2007, DGD/UE/2042/2007 y DGD/UE/2043/2007, de fecha ocho de octubre de dos mil siete, la Unidad de Enlace formuló los requerimientos acordados por este Comité el veintiséis de septiembre de dos mil siete, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**VII.** En respuesta, el Secretario General de Acuerdos manifestó mediante oficio 07663, de fecha quince de octubre de dos mil siete que remitía la Unidad de Enlace en versión electrónica el problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 21/2005 y que por lo que hacía al problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 24/2006, el mismo se había remitido a la Subsecretaría General de Acuerdos por los que dicho expediente no se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría General.

**VIII.** Por su parte, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó a la Unidad de Enlace mediante oficio CDAAC-DAC-O-710-10-2007, que en lo relativo al Amparo en Revisión 815/2006 no se había localizado información

## **EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2007-J.**

alguna, mientras que en el caso del Amparo en Revisión 1380/2006, el problemario relativo a dicho asunto no se encontraba agregado al expediente de referencia, misma situación que también se presentaba en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 24/2006 por lo que no se podían proporcionar. Por lo que hace al problemario correspondiente a la Contradicción de Tesis 24/2006-PL, el mismo se ponía a disposición en la versión de documento electrónico.

**IX.** En su respuesta, la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó a la Unidad de Enlace, mediante oficio SSG/387/2007, que no contaba con el expediente relativo al Amparo en Revisión 815/2006, toda vez que fue reservada la competencia para conocer de dicho asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, mientras que el expediente del Amparo en Revisión 1380/2006, ya que el mismo había sido enviado al archivo el diecisiete de julio del dos mil siete.

**X.** De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que con fecha quince de noviembre de dos mil siete, la Unidad de Enlace emitió un oficio, así como un correo electrónico, para comunicar al C. Manuel Ochoa sobre la disponibilidad de los problemarios correspondientes a las Contradicciones de Tesis 21/2005 y 24/2006, así como el costo que tendría que cubrir y el procedimiento que tendría que seguir para obtener dichos documentos.

**XI.** Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información determinó remitir el expediente DGD/UE-J/043/2007 a la Secretaría Ejecutiva de Administración para elaborar el proyecto de seguimiento de la ejecución 30/2007, respecto del cumplimiento dado a lo acordado en el la Clasificación de Información 19/2007-J.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto

**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como quedó expuesto en los antecedentes de esta resolución, en la Clasificación de Información 19/2007-J, así como en la Ejecución 30/2007 derivada de la misma, este Comité determinó que eran públicos los problemarios relacionados con los asuntos que hayan sido definitivamente resueltos por este Alto Tribunal, previa supresión de los datos personales que en su caso contuvieran.

En consecuencia, atendiendo al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el oficio 02919, se debe entender que existen ocho asuntos en los que se habría elaborado un problemario, que satisfacen los criterios marcados por el C. Manuel Ochoa en su solicitud de información, los cuales guardaban al mes de mayo de dos mil siete, la siguiente situación:

<b>Asunto</b>	<b>Situación</b>
Amparo directo en revisión 1661/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1700/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1418/2006.	Pendiente de resolución.
Contradicción de tesis 21/2005.	Pendiente de engrose.
Contradicción de tesis 24/2006.	Pendiente de engrose.
Amparo en revisión 815/2006.	Resuelto (expediente enviado a la Subsecretaría de Acuerdos).
Amparo en revisión 1380/2006.	Resuelto (expediente enviado a la Subsecretaría de Acuerdos).
Acción de inconstitucionalidad 24/2006.	Pendiente para presentarse en la Segunda Sala.

Del contenido de los informes remitidos a la Unidad de Enlace por la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como consecuencia de la Ejecución 30/2007, así como de la consulta realizada a la fecha en que se emite la presente resolución al Sistema de Consulta de Expediente de la página Web de este Alto Tribunal, se advierte que actualmente los asuntos de referencia, tendrían el siguiente estado:

**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

<b>Asunto</b>	<b>Situación</b>
Amparo directo en revisión 1661/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1700/2006.	Pendiente de resolución.
Amparo en revisión 1418/2006.	Pendiente de resolución.
Contradicción de tesis 21/2005.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Contradicción de tesis 24/2006.	Ya se puso a disposición del solicitante el problemario correspondiente.
Amparo en revisión 815/2006.	Resuelto (No se localizó el problemario anexado al expediente que se remitió al archivo).
Amparo en revisión 1380/2006.	Resuelto (No se localizó el problemario anexado al expediente que se remitió al archivo).
Acción de inconstitucionalidad 24/2006.	Resuelto el 24 de enero de enero de 2007 y en archivo el 21 de junio de 2007.

En base a lo anterior, por lo que hace los tres asuntos pendientes de resolver, a saber el Amparo Directo en Revisión 1661/2006, y los Amparos en Revisión 1700/2006 y 1418/2006, tomando en consideración que a la fecha de la presente resolución continúan estando en dicha situación jurídica, de acuerdo con los datos visibles en la página Web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Módulo de Consulta de Expedientes; en opinión de este Comité los problemarios relacionados con tales expedientes deben permanecer en la situación de reserva que fue decretada en resolución de veintiuno de febrero de dos mil siete.

En relación a los problemarios relativos a las Contradicciones de tesis 21/2005 y 24/2006, atendiendo al hecho de que los mismos se habrían puesto a disposición del solicitante desde el quince de noviembre de dos mil siete, en opinión de este Comité debe tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del C. Manuel Ochoa en relación a los mismos.

En el caso del problemario relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2006, la cual habría sido resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil siete y remitida al archivo el veintiuno de junio de ese mismo año, en opinión de este Comité debe requerirse a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se sirvan

**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

informar sobre la disponibilidad del problemario relacionado con el expediente en mención, el cual, de encontrarse en sus archivos, deberá ser puesto a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata de un asunto fallado definitivamente, y por tanto es de naturaleza pública. Para tales efectos, se deberán tomar las medidas pertinentes para que tal entrega de información se realice, en la modalidad electrónica, previa supresión de los datos de carácter personal que pudiesen estar contenidos en el problemario de mérito.

Ahora bien, en relación a los problemarios relativos a los Amparos en Revisión 815/2006 y 1380/2006, si bien es cierto que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAAC-DAC-O-710-10-2007, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se advierte que en los expedientes respectivos no correría agregado el problemario relativo a los mismos, también lo es que la Secretaría General de Acuerdos, en el informe que rindió mediante el oficio 02919, señaló expresamente que dicho documento, en su oportunidad, fue elaborado y recibido en dicha Secretaría.

En consecuencia, con el objeto de satisfacer íntegramente la solicitud de información planteada por el C. Manuel Ochoa, y atendiendo a que de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, los problemarios son documentos informativos y de apoyo encaminados a facilitar la discusión de los asuntos, que son elaboradas por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, y dichas Comisiones se integran por acuerdo del Pleno, este Comité estima conveniente requerirse a la Secretaría General de Acuerdos para que por su conducto, solicite a los integrantes de la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta que elaboraron los problemarios relacionados con los Amparos en Revisión 815/2006 y 1380/2006, el que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se sirvan informar sobre la disponibilidad de los problemarios relacionados con los expedientes en mención en sus archivos o bien, si disponen de una copia de los mismos, los cuales, de encontrarse deberán ser puestos a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata de asuntos fallados definitivamente, y por tanto son de naturaleza pública. Para tales efectos, se deberán tomar las medidas pertinentes para que tal entrega de información se realice, en la modalidad electrónica, previa supresión de los datos de carácter personal que pudiesen estar contenidos en los problemarios de mérito.

**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 19/2007-J, así como lo determinado en la Ejecución 30/2007, relacionada con la misma, por lo que hace a los problemarios relativos a los expedientes de las Contradicciones de Tesis 21/2005 y 24/2006, de acuerdo a lo precisado en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de reserva determinada en el punto resolutivo segundo de la Clasificación de Información 19/2007-J, emitida por este Comité el veintiuno de febrero de dos mil siete, en relación a los problemarios relativos a los expedientes de Amparo Directo en Revisión 1661/2006 y de Amparo en Revisión 1418/2006 y 1700/2006, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

**TERCERO.** Formúlense los requerimientos ordenados en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos; de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala; de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria el día miércoles dieciséis de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, y del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente, ausente el Secretario



**EJECUCIÓN 30/2007-J, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
19/2007-J.**

General de la Presidencia Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ADMINISTRACIÓN EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO DAVID ESPEJEL  
RAMIREZ  
(PRESIDENTE)

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la clasificación de información 30/2007-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día dieciséis de abril de dos mil ocho. Conste.